

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

N°0511

"Por medio de la cual se otorga licencia no remunerada a un funcionario administrativo"
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus atribuciones, y en especial de la competencia delegada en materia administrativa por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ALEXANDER VLADIMIR ROMERO HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No .73.184.119, quien ejerce el cargo de Profesional Especializado, Cargo 222 Grado 10, vinculación en Propiedad, en el Nivel Central de la Secretaria de Educación Departamental, ha solicitado a este despacho mediante Gobol-20-008461 de fecha 02 de marzo de 2020, una Licencia No Remunerada del 04 de marzo hasta el 05 de mayo de 2020.

Que el artículo 61 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973, establece que los empleados tienen derecho a licencia ordinaria, por solicitud propia y no remunerada hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

Que el Artículo 62º del Decreto Reglamentario 1950 de 1973, establece que cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que el Artículo 63º del Decreto Reglamentario 1950 de 1973, establece que la licencia no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero puede en todo caso renunciarse por el beneficiario.

Que el Artículo 64º del Decreto Reglamentario 1950 de 1973, establece que toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.

Que la licencia no remunerada es una situación administrativa en la cual se puede encontrar un empleado público por solicitud propia, que no rompe el vínculo laboral, y cuya consecuencia para el servidor es la no prestación del servicio y para la Administración el no pago de los salarios y de las prestaciones sociales durante su término; tal como queda establecido, los empleados tienen derecho a licencia no remunerada durante 60 días al año, la cual puede ser prorrogada por treinta días más si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente. Así mismo, los términos en los cuales se establezcan días, se entienden hábiles por cuanto la norma no establece lo contrario.

Que el funcionario **ALEXANDER VLADIMIR ROMERO HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.73.184.119, se encuentra vinculado a la Planta de Personal Administrativo del Nivel Central de la Secretaria de Educación, posee los requisitos de ley contemplados en el Decreto Reglamentario 1950 de 1973, para obtener la Licencia No Remunerada por el tiempo solicitado.

Que de acuerdo a lo expuesto, el funcionario **ALEXANDER VLADIMIR ROMERO HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No73.184.119, le asiste el derecho a la Licencia No Remunerada, una vez sea notificado de este acto a partir del 04 de marzo hasta el 05 de mayo de 2020.

Que se hace necesario conceder Licencia No Remunerada del 04 de marzo hasta el 05 de mayo de 2020, al funcionario **ALEXANDER VLADIMIR ROMERO HERNANEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.73.184.119. 

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°.

Nº 0511

Continuación: "Por la cual se otorga licencia no remunerada a un funcionario administrativo"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (E)

En uso de sus atribuciones, y en especial de la competencia delegada en materia administrativa por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, estudiada la solicitud este despacho considera pertinente conceder dicha licencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase Licencia No Remunerada a partir del 04 de marzo hasta el 05 de mayo de 2020 al funcionario **ALEXANDER VLADIMIR ROMERO HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.73.184.119.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los

03 MAR 2020

RAFAEL MONTES COSTA
Secretario de Educación de Bolívar (E)

Vo.Bo.:
Vo. Bo.:
Vo..bo.:
Elaboró:

Delanis Salas Villegas
Rafael Montes Gonzalez
Didier Flórez Martínez
Olga Torres Martínez

Directora Oficina Asesora Jurídica – SEB
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo